

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0459-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karina Marlen Barrón Perales.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Incluir la infraestructura activa y pasiva considerada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión como parte de la contaminación visual. Considerar que, para el caso de la contaminación visual, se deberá retirar como medida inmediata, todo cable por el que se prestó algún tipo servicio y que este, no subsista actualmente, en colaboración de las empresas que prestan estos servicios, los concesionarios. Documentar la disminución de cualquier tipo de contaminación que deteriore la imagen urbana.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 155.</b> Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 155 Y 156, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN, AL TENOR DE LO SIGUIENTE</b></p> <p>Artículo Único. Se <b>modifican</b> los artículos 155 y 156 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica, Olores y Contaminación Visual</b></p> <p><b>ARTÍCULO 155.-</b> Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual <b>que incluye la infraestructura activa y pasiva considerada en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para que</b> en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la Secretaría, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determine la Secretaría de Salud. <b>Para el caso de la contaminación visual, se deberá retirar como</b></p>

<p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 156.</b> Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos <i>a fin de</i> prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>medida inmediata, todo cable por el que se prestó algún tipo servicio y que este, no subsista actualmente, en colaboración de las empresas que prestan estos servicios, los concesionarios.</b> Las autoridades federales o locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes, <b>por lo que la supervisión que se realice será cada tres meses registrando bajo evidencia documental, la disminución de cualquier tipo de contaminación que deteriore la imagen urbana.</b></p> <p>...</p> <p>156.- Las normas oficiales mexicanas en materias objeto del presente Capítulo, establecerán los procedimientos y <b>acciones para</b> prevenir y controlar la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, y fijarán los límites de emisión respectivos.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gustavo Gutiérrez